

CUENTA PÚBLICA

2019

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR



ORFIS

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORME INDIVIDUAL

VERACRUZ, VER.

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	159
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	163
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	165
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	165
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo	165
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	173
4.1. Ingresos y Egresos.....	173
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	174
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	176
5.1. Observaciones	176
5.2. Recomendaciones.....	245
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	252
5.4. Dictamen	252

1. PREÁMBULO

Este informe se presenta en cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a lo señalado en los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Estado Números Extraordinarios 348 y 046 del 31 de agosto de 2020 y 2 de febrero de 2021, respectivamente, por los cuales se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, así como la aprobación de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en relación con el Acuerdo publicado en dicha Gaceta el 24 de febrero de 2021, Número Extraordinario 078, en el que se concede dispensa de Ley por causa justificada para el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 67, fracción III, primer párrafo de la Constitución Estatal. El Acuerdo 046 contenido en la Gaceta Oficial del Estado prevé lo siguiente:

ACUERDO

“Primero. De forma extraordinaria, y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, se prorroga la entrega de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la revisión de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que debe efectuar el Órgano de Fiscalización Superior del Estado a este H. Congreso, para que sean remitidos a esta Soberanía a más tardar el último día del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Segundo. De manera extraordinaria, y en virtud de mantenerse la emergencia sanitaria nacional derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad conocida como COVID-19, se prorroga la aprobación de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que deba realizar este H. Congreso, a más tardar, el último día del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Tercero. En todo lo concerniente al proceso de fiscalización superior, el Órgano deberá sujetarse a los principios y bases establecidos en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...”

El presente documento revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2019 del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2019. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2020, correspondiente a la Cuenta Pública 2019, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, o en su caso revisiones.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación en su Programa Anual de Auditorías indicó que realizaría la auditoría que se cita a continuación:

DIRECTA

1. Participaciones Federales a Municipios (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)
2. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115 fracción IV, penúltimo párrafo y 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2019**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de fecha 31 de enero del 2020.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al ejercicio fiscal 2019**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 356 de fecha 4 de septiembre del 2020.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, o en su caso revisiones.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$2,535,541,572.44	\$2,389,785,474.42
Muestra Auditada	1,923,712,190.62	1,587,577,534.00
Representatividad de la muestra	75.87%	66.43%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2019 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$471,607,069.07	77
Muestra Auditada	359,685,529.54	25
Representatividad de la muestra	76%	32%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2019. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2019.

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2019, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su componente, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.

- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; los procedimientos administrativos, así como los recursos y medios de impugnación estarán regulados por leyes especiales y se regirán por éstas en lo que no se opongan al presente Código y, en lo no previsto en dichas leyes, se aplicarán las disposiciones de este ordenamiento.
- Decreto 234 que reforma el Decreto Número 14 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para quedar en los siguientes términos: Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2019.
- Ley Número 13 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 31 de diciembre de 2018, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$1,924,051,997.03 para el ejercicio 2019, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO
Impuestos	\$172,658,432.29	\$224,869,194.46
Derechos	126,488,200.80	138,883,692.98
Productos	9,934,333.71	98,326,810.21
Aprovechamientos	35,374,135.83	62,803,666.97
Participaciones y Aportaciones	1,553,707,127.09	2,010,292,067.76
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	366,140.06
TOTAL DE INGRESOS	\$1,898,162,229.72	\$2,535,541,572.44
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	PAGADO
Servicios Personales	\$865,180,750.74	\$1,018,006,077.96
Materiales y Suministros	112,926,300.83	123,257,376.22
Servicios Generales	546,508,905.44	613,916,368.96
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	128,826,151.00	58,381,301.79
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	16,300,000.00	0.00
Inversión Pública	130,228,971.52	500,107,426.72
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	9,220,177.76	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	149,926.00
Deuda Pública	88,970,972.43	32,299,831.13
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	43,667,165.64
TOTAL DE EGRESOS	\$1,898,162,229.72	\$2,389,785,474.42
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	\$145,756,098.02

Fuente: Estado Analítico de Ingresos momento contable Estimado, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos momento contable Aprobado y Estado de Actividades de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de fecha 31 de enero 2019, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$146,994,801.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 36 obras que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$37,496,488.00
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	81,504,257.76
Educación	20,250,487.48
Urbanización Municipal	7,743,567.76
TOTAL	\$146,994,801.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2019.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FISMDF.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	9	3
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	17	8
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	5	7
TOTAL	31	18

5.1. Observaciones

AUDITORÍAS DIRECTAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

La Auditoría Superior de la Federación con base en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 programó realizar al Municipio de Veracruz, Ver., las auditorías que se citan a continuación, cuyos resultados formarán parte del informe que se presente en su oportunidad al Congreso de la Unión por dicho Ente Fiscalizador.

DIRECTAS

1. Participaciones Federales a Municipios (Cumplimiento del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal)
2. Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones, el cual fue clasificado por Rubros de acuerdo al Plan de Cuentas establecido por el CONAC para la armonización de la contabilidad gubernamental, permitiendo con esto tener una visión más amplia de las situaciones presentadas en las operaciones desarrolladas en el ejercicio por el Ente Fiscalizable.

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-193/2019/001 DAÑ

Existen saldos no ejercidos al 31/12/19 que se mencionan a continuación y el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2019, además de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 6 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>No. CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>MONTO</u>
0459644752	2Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$116,381.71
0459644743	2Banco Mercantil del Norte, S.A.	10,072.56
1025275905	2Banco Mercantil del Norte, S.A.	22,918.51
1025275914	2Banco Mercantil del Norte, S.A.	263,330.29
0328719868	2Banco Mercantil del Norte, S.A.	37,195.81
1013764545	Banco Mercantil del Norte, S.A.	82,349.21
	TOTAL	\$532,248.09

Asimismo; según registros contables se tiene saldo no ejercido de ejercicios anteriores que abajo se señala, y el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio 2019.

<u>No. CUENTA BANCARIA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0877797225	Fondo Metropolitano 2012	\$200,437.26

En el Proceso de Solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable, presentó registros contables por las transferencias de las cuentas bancarias que arriba se señalan a la cuenta bancaria número 0211009045 de Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto total de \$732,685.35, mismos que no fueron comprobados o reintegrados a la TESOFE.

Observación Número: FM-193/2019/002 ADM

El Ente Fiscalizable según sus conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2019, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 0211009045 de Banco Mercantil del Norte, S.A.:

<u>No.</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
	Ch-2153	21/02/18	David Francisco Landa Verde Hernández	R.4752 Finiquito	\$ 7,111.11
	Ch-3294	25/10/19	Ana Cecilia Riande Pitalua	R.2623 Rta. enero-jun. derivado de la sentencia	36,000.00
	Ch-3413	12/01/19	Dolores Ríos	R.0042 Apoyo solicitado por ciudadana p/pago de agua	1,276.84
	Ch-3604	03/06/19	Camerino Mendoza Cuahtecotzi	R.1899 Apoyo económico p/competición de natación	4,000.00

Cuenta bancaria número 0476516780 de Banco Mercantil del Norte, S.A.:

<u>No.</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
	Ch-180	09/03/18	Vanessa Rivas Vázquez	Reembolso 2a. quinc. diciembre 2017	\$250.00
	Ch-183	09/03/18	Lauro Cruz Ponce	Reembolso 2a. quinc. diciembre 2017	969.93

Cuenta bancaria número 0361134794 de Banco Mercantil del Norte, S.A.:

<u>No.</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
	Ch-97	02/05/18	Miguel Ángel Antonio	R.1172 Finiquito	\$4,974.30
	Ch-101	02/05/18	Martha Ivonne López Pavón	R.461 Embargo sobre finiquito de Vázquez Flores Ricardo Alfonso	1,975.00
	Ch-102	02/05/18	Ricardo Alfonso Vázquez Flores	R.514 Finiquito	1,316.67
	Ch-395	22/08/18	Elizabeth Martínez Medina	R-2662 Finiquito	1,055.56
	Ch-735	10/12/18	Lázaro Aparicio Espejo	R-2943 Finiquito	2,897.22

Ch-738	10/12/18	María Dolores González López	R-3372 Finiquito	4,388.89
Ch-744	10/12/18	Gustavo Santos Aguilera	R-4597 Finiquito	7,503.80
Ch-745	10/12/18	Daniela Jaqueline Jiménez Ocegüera	R-4603 Finiquito	6,141.67
Ch-875	17/06/19	Julio Núñez Hernández	R-1166 Finiquito por defunción de Hernández Flores	7,133.33

Cuenta bancaria número 1013764620 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Ch-66	19/03/19	Sergio Rey Tiburcio	R-361 Finiquito	\$147.45
Ch-267	10/04/19	Sheila Méndez Gallegos	R-549 Finiquito	875.00
Ch-271	10/04/19	Leonel Fiscal Arres	R-1174 Finiquito	486.13
Ch-278	15/04/19	Alonso Martínez Delfin	R-550 Finiquito	291.67
Ch-293	24/04/19	Lidia Teresa Lozano Gutierrez	R-1168 Finiquito	486.13
Ch-373	05/06/19	Carlos Hernández Mendiola	R.1712 Finiquito	182.87
Ch-558	27/08/19	María Guadalupe Brenis Tejeda	R.4087 Finiquito	2,708.39
Ch-681	25/09/19	Erick Yussep Barrañón Nieto	R.2732 Finiquito de Barrañón Nieto Erick Yussep	972.24
Ch-695	07/10/19	Enrique Hernández Sebastián	R-4936 Finiquito	1,295.56
Ch-739	24/10/19	Juan Cruz Bandala	R-5276 Finiquito	250.00
Ch-885	10/12/19	Sergio Gutiérrez Pioquinto	R-6158 Gtos. de defunción s/cláusula 29 SLP	20,000.00
Ch-903	17/12/19	Roberto Bazán Pineda	R-7729 Devolución de descto. Infonacot	598.92

Cuenta bancaria número 1025275923 de Banco Mercantil del Norte, S.A.:

<u>No. CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Varios	30/11/19	Varios	5 Cheques p/prog."becas municipales 2019"	\$5,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó aclaración de la cancelación de los cheques 2153, 3413, 3604, 180, 183, 97, 101, 102, 395, 735, 738, 744, 745, 875, 66, 267, 271, 278, 293, 373, 558, 681, 695 y 739 realizada mediante pólizas D 63, D 60 y D 102 de acuerdo a lo estipulado en la minuta de trabajo de fecha 23/11/20, sin presentar el soporte de la cancelación de los cheques.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES**Observación Número: FM-193/2019/003 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$26,426,188.68

Asimismo, existen saldos registrados en las partidas 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos por \$32,868,085.93 y 1.2.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo por \$16,654,559.99, generados en el ejercicio, sin presentar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o comprobación.

Además, al cierre del ejercicio reflejan saldos que provienen de ejercicios anteriores en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el monto señalado, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.2.03	Participaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$13,691,035.10
1.1.2.2.05	Convenios por Cobrar a Corto Plazo	4,560,777.76
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	97,780,354.3

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

De la misma forma, existen saldos registrados en las partidas 1.2.2.9 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo por \$19,931,014.11, generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o comprobación.

Observación Número: FM-193/2019/004 ADM

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio, otorgó anticipos pendientes de amortizar y/o comprobar al cierre del ejercicio 2019; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	\$61,618.26

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

PASIVOS

Observación Número: FM-193/2019/007 ADM

Existen saldos en cuentas por pagar al 31/12/2019, generados en el ejercicio y ejercicios anteriores, que no han sido liquidados o depurados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 355 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,357.03
2.1.1.1.03	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a Corto Plazo	21,420.94
2.1.1.1.04	Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo	3,859,156.87
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	130,434.00
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	4,490,436.45
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	11,277,663.68
2.1.1.2.03	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por Pagar a Corto Plazo	21,598.27
2.1.1.5.04	Ayudas Sociales	148,975.09
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,540,979.34

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen un saldo en la cuenta por pagar número 2.1.1.2.02 Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo por un monto de \$8,030,611.66 proveniente de ejercicios anteriores.

En el Proceso de Solventación al pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de las pólizas contables por la cancelación de los pasivos registrados en la cuenta 2112-0002-0001-0001-0000 provisión automática por un monto total de \$27,610,737.00 y de la cuenta 2119-0001-0001-0001-0000 otras cuentas por pagar a corto plazo por un monto total de \$3,540,979.34; sin embargo, no se tiene la certeza que correspondan a las partidas observadas, debido a que en las pólizas presentadas no especifican que los saldos observados fueron traspasados a la cuenta presentada en solventación.

Además, aclaran que existe un juicio por la cuenta generada por el contratista Construcciones y Edificaciones Constructor, S.A. de C.V. por un monto de \$372,916.99, la cual se encuentra pendiente de pago hasta la fecha.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-193/2019/009 DAÑ

Fueron adquiridos artículos deportivos y electrodomésticos para donarlos; sin embargo, no existe la evidencia de que hayan sido recibidos por los beneficiarios; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria 211009045 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>MONTO</u>
T-020519	02/05/19	Medallas deportivas	450	\$ 23,490.00
T-020519	02/05/19	Casacas deportivas	60	12,319.20
T-020519	02/05/19	Uniformes de futbol femenino	20	19,720.00
T-070819	07/08/19	Medallas deportivas	1600	117,000.01
T-261119	26/11/19	Playeras para carrera "Cuidarte es quererse"	499	65,802.53
T-261119	26/11/19	Números para carrera "Cuidarte es quererse"	700	18,091.36
T-091219	09/12/19	Hornos marca Oster	8	12,115.62
T-091219	09/12/19	Cafeteras marca Taurus	15	11,627.55
T-091219	09/12/19	Planchas marca CIMSA	15	10,393.02
T-091219	09/12/19	Licadoras	12	11,484.00
			TOTAL	\$302,043.29

Además, adquirieron materiales para construcción, material eléctrico y pinturas para programa de mantenimientos y no presentaron evidencia de su aplicación.

Cuenta bancaria 211009045 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T-0280219	28/02/19	Pintura y complementos	\$ 658,573.49
T-0270319	27/03/19	Pintura y complementos	3,423,743.52
T-0040619	04/06/19	Equipo de protección personal para elementos de protección civil	201,584.80
T-0210619	21/06/19	Tubos Pead corrugados	227,998.00
T-0250919	25/09/19	500 bultos de cemento	130,500.00

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T- 0161019	16/10/19	Materiales para programa de mantenimiento	341,825.32
T-0081119	08/11/19	Pintura para marcas S/PVTM amarilla	89,157.60
T-0261119	26/11/19	Pintura	64,168.03
T-0231219	23/12/19	Cable conductor de 7x14 (615 M)	59,961.27
T-0080819	08/08/19	Adquisición de material preventivo y correctivo de semáforos	<u>179,730.40</u>
TOTAL			\$5,377,242.43

Cuenta bancaria 0361134794 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T-0080319	08/03/19	Adquisición de semáforos y material para mantenimiento correctivo	\$2,998,917.37

Cuenta bancaria 1013764620 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFEREN CIA.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T-0180719	18/07/19	Pintura	\$198,688.59
T-0250719	25/07/19	Pintura y thinner	72,616.00
T-0210819	21/08/19	Pintura y complementos	65,939.97
T-0171019	17/10/19	Pintura y complementos	102,004.97
T-0291019	29/10/19	Pintura para marcas S/PVTP NVO amarillo	95,526.00
T-0301019	30/10/19	Pintura para marcas S/PVTP NVO amarillo	<u>63,684.00</u>
TOTAL			\$598,459.53

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presento de las erogaciones pagadas con las cuentas bancarias No. 211009045, 0361134794 y 1013764620 por un importe de \$5,337,460.40, \$2,998,917.37 y \$598,459.53 respectivamente, las pólizas contables, facturas, reporte fotográfico y reporte de actividades, sin embargo no incluyen los datos y firma de las personas que los elaboraron o la ubicación de las actividades realizadas o en su caso de haber sido recibidos por los beneficiarios y respecto a la transferencia 0161019 por un monto de \$341,825.32 no presentaron documentación alguna.

Observación Número: FM-193/2019/010 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por un servicio de administración del plan privado de pensiones por un monto de \$30,261,705.81; sin embargo, no presentó evidencia de los trabajos realizados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 357 fracción IV; 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta bancaria número 0361134794 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T-0310119	31/01/19	Servicio administración plan privado de pensiones primera quincena de enero	\$1,543,845.17

Cuenta bancaria número 1013764620 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
T-0220219	22/02/19	Servicio administración plan privado de pensiones segunda quincena de enero	\$1,346,294.11
T-0260219	26/02/19	Servicio administración plan privado de pensiones primera quincena de febrero	1,366,211.04
T-0040619	04/06/19	Servicio administración plan privado de pensiones primera quincena de mayo	1,403,823.21
T-0130619	13/06/19	Servicio administración plan privado de pensiones segunda quincena de mayo	1,391,498.91
T-0040719	04/07/19	Servicio administración plan privado de pensiones primera quincena de junio	1,408,467.30
T-0090719	09/07/19	Servicio administración plan privado de pensiones segunda quincena de junio	1,625,563.54
T-0060819	06/08/19	Servicio administración plan privado de pensiones primera quincena de julio	1,435,263.81
T-0160819	16/08/19	Servicio administración plan privado de pensiones julio	1,427,572.83
T-0290819	29/08/19	Servicio administración plan privado de pensiones primera quincena de agosto	1,454,668.04
T-0190919	19/09/19	Servicio administración plan privado de pensiones agosto	56,635.51
T-0240919	24/09/19	Servicio administración plan privado de pensiones agosto	1,451,867.18
T-0031019	03/10/19	Servicio administración plan privado de pensiones septiembre	1,476,193.04
T-0291019	29/10/19	Servicio administración plan privado de pensiones septiembre	1,468,371.34
T-0291019	29/10/19	Servicio administración plan privado de pensiones octubre	1,513,204.09
T-0141119	14/11/19	Servicio administración plan privado de pensiones octubre	1,488,006.96
T-0101219	10/12/19	Servicio administración plan privado de pensiones primera quincena de noviembre	1,523,392.59
T-0271219	27/12/19	Servicio administración plan privado de pensiones noviembre	1,739,469.99
T-0271219	27/12/19	Servicio administración plan privado de pensiones primera quincena de diciembre	1,520,749.92
T-0271219	27/12/19	Servicio administración plan privado de pensiones diciembre	1,486,002.67
T-0271219	27/12/19	Servicio administración plan privado de pensiones aguinaldo	<u>2,134,604.56</u>
TOTAL			\$28,717,860.64

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron Contrato por servicios de administración del Plan Privado de Pensiones, Asesoría Jurídica Contable y Financiera; adendum al contrato original; Dictamen de adjudicación directa por excepción de ley No. AD-MVER-EXTERNO-001-19 relativa a la contratación abierta para el servicio de administración del plan privado de pensiones, asesoría jurídica, contable y financiera de fecha 03/01/19; muestra de formatos de información general de los trabajadores con fotografía (consistente en estudio socioeconómico; aviso de privacidad de protección de datos, credencial electoral, CURP y acta de nacimiento); 50 fojas de Tránsito SPEI por pago de pensión a trabajadores; lista de dispersión de nómina; nóminas timbradas correspondientes al mes de enero y junio de 2019; **Sin embargo: A)** no presentan el Acuerdo de Cabildo, que apruebe y fundamente la aprobación del Contrato, requisitos y relación de los beneficiarios, el monto de afectación al presupuesto. **B)** no presentan un documento que especifique cuantos trabajadores se encuentran adheridos al Fondo Privado de Pensiones de Supervivencia, su fecha de ingreso, cantidad que se le descuenta a cada trabajador, aportación monetaria del municipio, los beneficios a corto y largo plazo. **C)** no presentan Acuerdo de Cabildo que autorice el adendum modificatorio No. AD-MVER-EXTERNO-001-19-PS-01/Adendum-01 al monto del contrato No. AD-MVER-EXTERNO-001-19-PS-01 de la adjudicación directa AD-MVER-Externo-001-19, relativa a la contratación abierta para el servicio de administración del Plan Privado de Pensiones Asesoría Jurídica Contable y Financiera, por un monto de \$6,200,000.00, equivalente al 20% respecto al monto original, con fecha 19 de noviembre de 2019. **D)** el Dictamen de procedencia que presentan para la adjudicación directa del Contrato de prestación de servicios, no contiene el estudio de mercado que justifique la no existencia de más proveedores al respecto, por lo que no justifica la falta de licitación pública. **E)** no presentan el Acta Constitutiva de la Empresa prestadora del Servicio.

Observación Número: FM-193/2019/011 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentó la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada

CONCEPTO	PERIODO	MONTO DE REFERENCIA
Motosierras, desbrozadoras, podadoras, sopladoras, cortadoras de pasto, desmalezadoras	marzo, julio, septiembre, noviembre	\$744,946.60
Equipo de comunicación portátil	abril, octubre	510,168.79

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Aires acondicionados y/o minisplit	marzo a septiembre	982,845.96
Equipo de cómputo	enero, abril, mayo, julio, agosto, noviembre, diciembre	345,237.34
Carpas	septiembre, octubre	218,195.00
Equipo de audio	abril, mayo, junio, octubre	318,881.98
Marketing en redes sociales	enero a diciembre	2,287,732.75
Servicio estratégico y creativo	enero a diciembre	2,379,310.00
Servicio de difusión televisión	enero a diciembre	4,000,000.00
Mantenimiento preventivo y revisión de seguridad de los Wifi públicos	septiembre a diciembre	1,086,206.89

Licitación Pública Nacional e Internacional

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Plan privado de pensiones	enero a diciembre	\$26,724,137.93
Servicio de vales electrónicos	enero a diciembre	31,381,034.48

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de las licitaciones Simplificadas que no cubren el monto total de las adquisiciones realizadas de acuerdo a los montos observados y/o dictámenes de adjudicación directa; sin embargo, no cumplen con las disposiciones establecidas en las fracciones III, IX, X y XII del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave respectivamente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-193/2019/013 ADM

Según estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 9

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

El gasto ejercido reflejado en la Cuenta Pública 2019, se revisa, en el momento contable como “devengado”, con los documentos comprobatorios tangibles, y en el momento contable como “pagado”, con los registros contables y presupuestales que los servidores públicos registraron como pagados en el “Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y/o en el documento denominado “Cierre de ejercicio” y que fueron base para la emisión de los Estados Financieros y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-193/2019/001 DAÑ	Obra Número: 2019301930103
Descripción de la Obra: Rehabilitación del sistema de drenaje sanitario y pluvial en la colonia Lombardo Toledano, (incluye rehabilitación de calles), col. Lombardo Toledano, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$12,904,425.25 Monto contratado: \$12,904,425.25
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación del sistema de drenaje sanitario y pluvial en la colonia Lombardo Toledano, (incluye rehabilitación de calles), el desarrollo del proyecto contempla la rehabilitación del drenaje sanitario con el cambio de 20 tapas de brocales, el desazolve de 221 pozos, la renivelación de 20 pozos de vista y se realizó la sustitución de 209 tomas domiciliarias; de pavimentos, considera la reconstrucción de la superficie de rodamiento con concreto asfáltico, incluyendo riego de liga y rellenos, también se hicieron banquetas y guarniciones, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito y Acta de Entrega Recepción al Organismo Operador, Instituto Metropolitano del Agua (IMA); en la etapa de solventación presentaron catálogo de conceptos; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Dependencia Normativa, Comisión del Agua del

Estado de Veracruz (CAEV; asimismo el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social presenta error en el año de emisión; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, en los trabajos de drenaje sanitario y agua potable, **observando un monto de \$3,065,843.54 (Tres millones sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.,** importe que corresponde a esas partidas; en la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que *“...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...”* además mencionan que *“...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”*, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que *“...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V....”*, aunado a lo anterior señalan que el *“...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”*; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que *“Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales...”* toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de

cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; derivado de lo anterior, no se acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Ricardo Martínez Cuevas, Santos Hernández Trujillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente del Despacho Externo ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 13 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.204105 latitud norte, -96.200444 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato de obra, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, sin encontrar hallazgos significativos; sin embargo, en alcance a la revisión mediante oficio OFS/AG/AEFCO/7071/10/2020 en representación del Órgano se presentó el Ciudadano Adair Parraguire Gancedo, Auditor Técnico, quien se constituyó en el sitio de la obra el día 6 del mes de octubre de 2020, en conjunto con el Ciudadano Oscar Armando Grajales Gone, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMSFI/10/1096/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.20998 latitud norte, -96.2019 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, en los trabajos ejecutados existe la rehabilitación de drenaje y/o red de agua potable, por lo que se requiere la validación por parte de la

Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), correspondiente al proyecto inicial, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la terminación de los conceptos señalados; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico de la ejecución de los mismos; además, exhiben en copia certificada por la Tesorería municipal del Ayuntamiento, la línea de captura, Reporte de pago de servicios, escrito de reintegro de la empresa constructora y baucher de pago relativo al reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un monto de \$14,376.00 (Catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Registro de banqueta prefabricado en polyconcreto tráfico ligero o similar, para medidor de agua, ...”, “Elaboración de guarnición trapezoidal ...”, “Banqueta de concreto premezclado ...”, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL OBSERVADO (7) = (5) * (6)
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto premezclado Fc= 150 kg/cm2., de 15 X 20 X 40 CM, de sección, incluye: cimbra metálica, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo (SIC).	ML	2,576.66	2,400.14	176.52	\$267.27	\$47,178.50
Banqueta de concreto premezclado fc= 150 kg/cm2, agregado máximo ¾", 8 cm de	M2	3,233.51	2,942.81	290.70	\$211.66	\$61,529.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL OBSERVADO (7) = (5) * (6)
espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).						
SUBTOTAL						\$108,708.06
IVA						\$17,393.29
TOTAL						\$126,101.35
REINTEGRO						-\$14,376.00
TOTAL						\$111,725.35

Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizado presenta documentación en copia certificada por la Tesorera municipal del Ayuntamiento, referente al reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que incluye la línea de captura, Reporte de pago de servicios, escrito de reintegro de la empresa constructora y baucher de pago por un monto de \$14,376.00 (Catorce mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que se toma a cuenta para el monto observado por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, quedando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$111,725.35 (Ciento once mil setecientos veinticinco pesos 35/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos de las Dependencias Normativas, en específico Validación del proyecto de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,177,568.89 (Tres millones ciento setenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades municipales dar seguimiento al reintegro por parte de la empresa constructora a la cuenta bancaria de la Fuente de Financiamiento por la cantidad de \$111,725.35 (Ciento once mil setecientos veinticinco pesos 35/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. que deberá destinarse en beneficio del municipio.

Observación Número: TM-193/2019/002 DAÑ	Obra Número: 2019301930114
Descripción de la Obra: Rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pluvial de la colonia 16 de Febrero, (incluye reposición de pavimento), 16 de Febrero, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$11,954,271.26 Monto contratado: \$11,954,271.26
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de agua potable, drenaje sanitario y pluvial de la colonia 16 de Febrero, (incluye reposición de pavimento), 16 de Febrero, en la localidad de Veracruz, Ver., el desarrollo del proyecto contempla preliminares, drenaje, agua potable, banquetas y guarniciones, pavimento asfáltico, renivelación de caminos, pintura a nivel de piso y limpieza final, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentaron contrato de obra, finiquito y Acta de Entrega Recepción al Organismo Operador, Instituto Metropolitano del Agua (IMA); en la etapa de solventación presentan presupuestos de las propuestas concursantes; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, la bitácora de obra le falta la hoja 2 y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma de la Regidora Segunda; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en lo referente a las partidas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, observando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$764,280.00 (Setecientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; en la etapa de solventación presentan oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que *"...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto*

Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación... además mencionan que *"...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano."*, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que *"...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V...."*, aunado a lo anterior señalan que el *"...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V. encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ..."*; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que *"Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales..."* toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Ricardo Martínez Cuevas, Santos Hernández Trujillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente del Despacho Externo de Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 5 del mes de febrero de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.157254 latitud norte, -96.212303 longitud oeste, en la localidad de Valente Díaz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato de obra, estimaciones y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, carece de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de las partidas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de validación del proyecto por la Dependencia Normativa; en específico a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) por las partidas de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$764,280.00 (Setecientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N)** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/003 DAÑO	Obra Número: 2019301930115
Descripción de la Obra: Pavimentación con asfalto (incluye agua potable, drenaje y alcantarillado) en calles Central, Cerezo, Abedul y Pino de la colonia Las Amapolas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$15,959,388.33 Monto contratado: \$15,959,388.33
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la pavimentación con asfalto en calles Central, Cerezo, Abedul y Pino de la colonia Las Amapolas, Veracruz, el desarrollo del proyecto contempla trabajos referentes a drenaje sanitario, agua potable, banquetas, guarniciones y pavimento asfáltico, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Una vez analizada la documentación del expediente técnico se identifica que el nombre de la obra se registra como “Pavimentación con asfalto (incluye agua potable, drenaje y alcantarillado) en calles Central, Cerezo, Abedul y Pino de la colonia Las Amapolas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave”, no obstante, en los conceptos pagados en el finiquito de obra, se observa que incluyen trabajos de ampliación de drenaje sanitario y agua potable, por lo que es imprescindible la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de ampliación.

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que cuenta con contrato y finiquito de obra y Acta de Entrega Recepción al Organismo Operador, Instituto Metropolitano del Agua (IMA); en la etapa de solventación presentaron del proyecto ejecutivo: catálogo de conceptos; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Segunda; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no se presenta la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, en los trabajos de drenaje sanitario y agua potable, **observando un presunto daño patrimonial de \$3,381,650.68 (Tres millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; en la etapa de solventación presentan oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que “...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...” además mencionan que “...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que “...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y

Saneamiento, SAPI, de C.V....”, aunado a lo anterior señalan que el “...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que “Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales...” toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior toda vez que el alcance de los trabajos corresponden a una AMPLIACIÓN y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Santos Hernández Trujillo y Yanet Aculco Castillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente, del Despacho Externo ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de febrero de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020,

ubicando las coordenadas de localización 19.157648 latitud norte, -96.197632 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato de obra, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, sin encontrar hallazgos significativos; sin embargo, en alcance a la revisión mediante oficio OFS/AG_AEFCP/7071/10/2020 en representación del Órgano se presentó el Ciudadano Adair Parraguirre Gancedo, Auditor Técnico, quien se constituyó en el sitio de la obra el 7 del mes de octubre de 2020, en conjunto con el Ciudadano Eliezer Martínez Vásquez, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMSFI/10/1096/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.15661 latitud norte, -96.19224 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos de las Dependencias Normativas, en específico Validación de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV) relativo a los trabajos de drenaje sanitario y agua potable, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,381,650.68 (Tres millones trescientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/004 DAÑ	Obra Número: 2019301930119
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos adicionales A en el Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$11,474,189.57 Monto contratado: \$10,488,401.06 Monto convenido: \$985,788.51
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de cuartos adicionales A en la localidad de Veracruz, el cual contempla 166 beneficiarios y trabajos referentes a excavaciones, cimentación a base de losa de

cimentación, cadenas de desplante, muros de block de 12 x 20 x 40 cm, castillos de 13 x 13 cm, cadenas de cerramiento de 13 x 20 cm, aplanado en muros, losa de concreto de 10 cm de espesor, instalación eléctrica, herrería, cancelería y acabados, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentaron padrón de 166 beneficiarios, contrato de obra y finiquito; en la etapa de solventación presentaron planos actualizados de obra terminada, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, Dictamen técnico del convenio modificatorio y Presupuesto del convenio; sin embargo, no presentaron, autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios y las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios carecen de la fecha de la entrega; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Ricardo Martínez Cuevas, Santos Hernández Trujillo, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de febrero de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.177976 latitud norte, -96.157203 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato, finiquito, padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro, GPS; sin encontrar hallazgos significativos; sin embargo, en alcance a la revisión mediante oficio OFS/AG_AEFCP/7071/10/2020 en representación del Órgano se presentó el Ciudadano Jimmy Ángel Montalvo Cazarin, Auditor Técnico, quien se constituyó en el sitio de la obra el 8 del mes de octubre de 2020, en conjunto con el Ciudadano Manuel Alejandro Rodríguez López, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMSFI/10/1096/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.177850 latitud norte, -96.155890 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato de obra, finiquito y padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar

la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra con MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, en la visita por personal del ORFIS, se detectó en uno de los cuartos perteneciente a la muestra visitada, deficiencias técnicas en muros al encontrar grietas y en losa, mencionando que existen goteras, situación descrita en Acta Circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI VII y VIII, 112 fracciones V y XVI, 115 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

EJECUCIÓN

Asimismo resultado de la revisión del Despacho Externo se determinaron trabajos pagados no ejecutados referentes a “Aplanado en muros exteriores a plomo y regla con mortero cem-cal arena 1:6...” y “Cimbra común en losa hasta 3.50 m ts de altura...”, y de igual forma se detectaron costos elevados en los precios unitarios del presupuesto base encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia, para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Aplanado en muros exteriores a plomo y regla con mortero cem-cal arena 1:6; espesor 1.00 cm acabado con llana, incluye: materiales, mano de obra, herramientas.”;* el precio pagado por el Ente Fiscalizable presenta en su integración un exceso en el costo de la cuadrilla, así como un costo elevado de mortero.

En la etapa de solventación presenta para el señalamiento de costos elevados elementos suficientes para el desahogo de la observación ya que exhibe bibliografía de la integración del P.U., de la integración del mortero y de rendimientos de Mano de Obra, así como, cotizaciones de los insumos utilizados las cuales cumplen con la región y el año de ejercicio; asimismo presenta dictamen y tarjeta de análisis actualizado por el Ente, con lo que justifica el precio pagado.

Asimismo, presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la terminación de los conceptos señalados; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico de la ejecución de los mismos; por lo que no acredita el señalamiento.

Resultando en un presunto incumplimiento de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 39 fracción XIII, 48 primer párrafo y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracciones XVI y XVIII, 16, 49 fracción II, 60 fracción III, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73

Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño en los precios unitarios y volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Aplanado en muros exteriores a plomo y regla con mortero cem-cal arena 1:6; espesor 1.00 cm acabado con llana, incluye: materiales, mano de obra, herramientas, (SIC).	M2	6,541.81	6,498.97	42.84	\$134.30	\$5,753.41
Cimbra común en losa hasta 3.50 m ts de altura incluye: materiales y mano de obra (SIC)	M2	2,933.22	2,836.32	96.90	\$314.14	\$30,440.17
SUBTOTAL						\$36,193.58
IVA						\$5,790.97
TOTAL						\$41,984.55

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Aunado a lo anterior, resultado de la revisión del Despacho Externo no se encontraron diferencias; sin embargo, como resultado de la revisión del personal del Órgano, se detectaron deficiencias técnicas en los trabajos referentes a “Muro de block de 12 X 20 X 40 cm. asentado con mortero cem-cal-arena 1:4...” y “Concreto en losa de 0.10 mts de espesor f’c= 200 kg/cm2...”; en la etapa de solventación presentan actas de verificación de las reparaciones realizadas a 10 beneficiarios; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico de la reparación de los trabajos; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los trabajos que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Muro de block de 12 X 20 X 40 cm. Asentado con mortero cem-cal-arena 1:4, incluye; materiales, mano de obra, herramienta y equipo, (SIC).	M2	4,873.76	4,839.11	34.65	\$289.57	\$10,033.60
Concreto en losa de 0.10 mts de espesor f'c= 200 kg/cm2 agregado máximo ¾", revenimiento de 0.08 a 0.10 mts. Hecho en obra con revolvedora de un saco, incluye; elaboración vaciado, vibrado y curado, acabado fino, SIC.	M3	293.82	292.29	1.53	\$2,465.93	\$3,772.87
SUBTOTAL						\$13,806.47
IVA						\$2,209.04
TOTAL						\$16,015.51

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, con pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$58,000.06 (Cincuenta y ocho mil pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro de la empresa constructora a la cuenta de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades municipales dar seguimiento al reintegro por parte de la empresa constructora a la cuenta bancaria de la Fuente de Financiamiento por la cantidad de **\$58,000.06 (Cincuenta y ocho mil pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá destinarse para la terminación y correcta operación de la obra.

Observación Número: TM-193/2019/005 DAÑ	Obra Número: 2019301930125
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos adicionales B, en el Municipio de Veracruz, Veracruz Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$10,499,792.56 Monto contratado: \$10,499,792.56
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de cuartos adicionales B en la localidad de Veracruz, el desarrollo del proyecto contempla 152 beneficiarios y trabajos de concreto en losa de cimentación de 10cm espesor, 4,462.72 M2 de muro de block 12 x 20 x 40 cm, concreto en los de 0.10 mts de espesor con acero de refuerzo No. 3 (3/8"), 152 salidas eléctricas, 152 ventanas de aluminio color blanco 1.00 x 1.60 mts, suministro y aplicación de impermeabilizante elastómero y pintura vinílica en muros exteriores.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron contrato de obra, padrón de 152 beneficiarios, estimaciones, finiquito y Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente al Comité de Contraloría Social; sin encontrar hallazgos significativos.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Ricardo Martínez Cuevas, Santos Hernández Trujillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente, del Despacho Externo de Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 10 del mes de febrero de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.158003 latitud norte, -96.201470 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato de obra, estimaciones, finiquito, padrón de beneficiarios y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y GPS, sin encontrar hallazgos significativos; sin embargo, en alcance a la revisión mediante oficio OFS/AG_AEFCP/7071/10/2020 en representación del Órgano se presentó el Ciudadano Jimy Ángel Montalvo Cazarín, Auditor Técnico, quien se constituyó en el sitio de la obra el día 8 del mes de octubre de 2020, en conjunto con el Ciudadano Manuel Alejandro Rodríguez López, Supervisor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMSF1/10/1096/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.134480 latitud norte, -96.227730 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de

Veracruz de Ignacio de la Llave, con listado de beneficiarios, plano manzanero, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, distanciómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO de acuerdo a los alcances del contrato.

En la etapa de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la terminación de los conceptos señalados; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico de la ejecución de los mismos; por lo que no acredita el señalamiento.

EJECUCIÓN

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados no ejecutados referentes al concepto de "concreto en cadena de desplante...", "concreto en losa de cimentación...", "muro de block de 12 X 20 X 40 cm...", "suministro y colocación de pasta lisa blanca en muros interiores y plafón ..." y "suministro y aplicación de impermeabilizante elastómero ..."; y de igual forma se detectaron costos elevados en los precios unitarios del presupuesto base encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia, para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *"Muro de block de 12 X 20 X 40 cm. Asentado con mortero cem-cal-arena 1:4, incluye; materiales, mano de obra, herramienta y equipo (SIC)";* presenta en su integración un exceso en la cantidad utilizada del insumo "block de concreto..."; así como un costo elevado en el valor de adquisición del mismo.

Resultando en un presunto incumplimiento de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 39 fracción XIII, 48 primer párrafo y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracciones XVI y XVIII, 16, 49 fracción II, 60 fracción III, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los precios unitarios y volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICAD O POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICAD A POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMIN ADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
Concreto en cadena de desplante, sección 15 x 30 cm f'c= 200 kg/cm ² agregado máximo ¾", revenimiento de 0.08 a 0.10 mts hecho con revolvedora de un saco, incluye; elaboración, vaciado, vibrado y curado (SIC).	M3	\$2,303.51	91.80	\$211,462.22	\$2,303.51	91.66	\$211,139.73	\$322.49
Concreto en losa de cimentación de 0.10 mts. De espesor, f'c= 200 kg/cm ² , agregado máximo ¾", revenimiento de 0.08 a 0.10 mts hecho en obra con revolvedora de un saco, incluye; elaboración, vaciado, vibrado, curado, acabado fino (SIC).	M3	\$2,303.51	183.60	\$422,924.44	\$2,303.51	182.40	\$420,160.22	\$2,764.22
Muro de block de 12 X 20 X 40 cm. Asentado con mortero cem-cal-arena 1:4, incluye; materiales, mano de obra, herramienta y equipo (SIC).	M2	\$278.57	4,462.72	\$1,243,179.91	\$219.33	4,430.80	\$971,807.36	\$271,372.55
Suministro y colocación de	M2	\$39.86	7,346.40	\$292,827.50	\$39.86	6,338.40	\$252,648.62	\$40,178.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
pasta lisa blanca en muros interiores y plafón incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (SIC).								
Suministro y aplicación de impermeabilizante elastómero con resinas acrílicas base agua en losa, incluye; preparación de la superficie, herramienta y equipo. (SIC)	M2	\$111.01	2,698.00	\$299,504.98	\$111.01	2,697.70	\$299,471.68	\$33.30
SUBTOTAL								\$314,671.44
IVA								\$50,347.43
TOTAL								\$365,018.87

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$365,018.87 (Trescientos sesenta y cinco mil dieciocho pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro de la empresa constructora a la cuenta de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra FINIQUITADA

Observación Número: TM-193/2019/006 DAÑ	Obra Número: 2019301930140
Descripción de la Obra: Construcción de aula didáctica en la Escuela Primaria Lilia Aurora Montalván de Gómez, Av. Las Gaviotas s/n, Fracc. Geovillas Los Pinos, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$536,677.56 Monto contratado: \$536,677.56
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Adjudicación directa

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un aula didáctica en la Escuela Primaria Lilia Aurora Montalván de Gómez, en Av. Las Gaviotas s/n, Fracc. Geovillas Los Pinos, el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura, albañilería, instalación eléctrica, acabados, herrería, pasillos y limpieza, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentaron contrato, estimaciones, finiquito de obra y Acta de Entrega – Recepción del Contratista al Ente; en la etapa de solventación presentaron: planos y catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo; dictamen de adjudicación técnico-financiero; presupuesto contratado; programa de ejecución de obra contratado; Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no presentaron factibilidad y validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), acreditación de la propiedad del predio y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa que la va a operar; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; en la etapa de Solventación presentaron oficio número SU/1397/2019, de fecha 11 de febrero, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), signado por la Sindica Única, referente al seguimiento de protocolización de inmuebles propiedad del municipio de Veracruz en donde se encuentran funcionando instituciones educativas, con sello de recibido por SEV el 13 de febrero de 2019, Gaceta Oficial No 253, en donde se autoriza al Ayuntamiento de Veracruz a dar en donación un total de 10 fracciones de terrenos a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante la Secretaria de Educación; sin embargo, no presentan escritura que garantice la posesión del terreno favor del Ente fiscalizable o de la Secretaria de Educación de Veracruz (SEV); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual forma, no presentaron la factibilidad y validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), en la etapa de Solventación presentan oficio No. SEV/UPECE/2925/2019 de respuesta a solicitud de validación y/o factibilidad de obra educativa, de fecha 18 de julio de 2019, signada por el titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), en la que se menciona que "...respecto a la obra es necesario presentar opinión emitida por la Dirección Jurídica de la SEV, sobre la situación legal del terreno, ya que se trata de plantel que no cuenta con edificio propio...", por lo que no atiende el señalamiento, asimismo no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, observando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$536,677.56 (Quinientos treinta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.)**; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) es la encargada de integrar y en su caso autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la SEV, misma que indica dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual forma, carece de Acta de Entrega-Recepción a la dependencia Normativa que la va a operar para que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; en la etapa de solventación presentaron Acta de Entrega Recepción a la Dependencia Normativa que la va a operar, de fecha 5 de agosto de 2019, la cual es de fecha anterior a la ejecución de la obra, además de que se encuentra firmada de recibida por la Directora de Educación y el Director de la escuela primaria, debiendo ser recibida por la Subdirección de Planeación de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), por lo que no se justifica el señalamiento.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar y Ricardo Martínez Cuevas, Santos Hernández Trujillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente del Despacho Externo de Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 19 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio

P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.211315 latitud norte, -96.226344 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato de obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, carece de factibilidad y validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) y Acta de Entrega Recepción a la Instancia correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con los artículos 24 último párrafo (Administración Directa), 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por carecer de acreditación de la propiedad del predio, factibilidad y validación del proyecto por la Dependencia Normativa y Acta de Entrega Recepción a la Instancia Correspondiente; en específico a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$536,677.56 (Quinientos treinta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/007 DAÑO	Obra Número: 2019301930146
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calles en la colonia Los Laureles A, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$7,093,025.76 Monto contratado: \$7,093,025.76
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de calles en la colonia Los Laureles A en Veracruz, Ver., el desarrollo del proyecto contempla trabajos de drenaje sanitario, agua potable, luminarias, banquetas, guarniciones y pavimento asfáltico, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Una vez analizada la documentación del expediente técnico se identifica que el nombre de la obra se registra como “Rehabilitación de calles en la colonia Los Laureles A, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la

Llave”, no obstante, en los conceptos pagados en el finiquito de obra, se observa que incluyen trabajos de ampliación de drenaje sanitario, agua potable y luminarias para el alumbrado público, por lo que es imprescindible las validaciones del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de ampliación de drenaje y agua potable.

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que cuenta de contrato y finiquito de obra, Acta de Entrega – Recepción del Contratista al Ente, además de Acta de Entrega Recepción al Organismo Operador, Instituto Metropolitano del Agua (IMA); en la etapa de solventación presentaron catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo, y especificaciones generales y especificaciones particulares; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de ampliación de drenaje y agua potable; asimismo, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, carece de firma de la Regidora Segunda; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; en la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que “...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...” además mencionan que “...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que “...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V....”, aunado a lo anterior señalan que el “...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que “*Tocante*

al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales...” toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior toda vez que el alcance de los trabajos corresponden a una AMPLIACIÓN y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; derivado de lo anterior, no se acredita el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Santos Hernández Trujillo y Yanet Aculco Castillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente, del Despacho Externo ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.179205 latitud norte, -96.175228 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con finiquito, planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, carece de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo

presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permiso emitidos por las Dependencias Normativas, en específico carecer de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,259,087.27 (Un millón doscientos cincuenta y nueve mil ochenta y siete pesos 27/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/008 DAÑ	Obra Número: 2019301930148
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calles en la colonia Los Laureles B, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$7,873,347.98 Monto contratado: \$7,544,287.10 Monto convenido: \$329,060.88
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

GENERALES:

Los trabajos se refieren la rehabilitación de calles en la colonia Los Laureles B, en la localidad de Veracruz, el desarrollo del proyecto contempla obras preliminares, trabajos de drenaje; instalación de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm, instalación de descargas sanitarias, construcción de pozos de visita; trabajos de agua potable: suministro y colocación de tubo hidráulico de 3 pulgadas de diámetro, tomas domiciliarias de 13 mm; trabajos de alumbrado; suministro y colocación de cable de uso rudo de 2 x12, suministro y colocación de poste de concreto 12-750; construcción de banquetas y guarniciones y construcción de pavimento asfáltico.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentaron contrato, estimaciones, finiquito de obra y Acta de Entrega Recepción al Organismo Operador, Instituto Metropolitano del Agua (IMA); en la etapa de solventación presentan del proyecto ejecutivo especificaciones generales y particulares; del convenio autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; sin embargo, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión

del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), para las partidas de drenaje y agua potable; asimismo el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma de la Regidora Segunda; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; en la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que *“...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...”* además mencionan que *“...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”*, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que *“...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V....”*; aunado a lo anterior señalan que el *“...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”*; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que *“Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales...”* toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior toda vez que el alcance de los trabajos corresponden a una AMPLIACIÓN y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado

de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Santos Hernández Trujillo y Yanet Aculco Castillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente, del Despacho Externo Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obras, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.178886 latitud norte, -96.176104 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato de obra, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro, GPS, odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR dado que no presenta validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para las partidas de Drenaje y Agua potable y, además, no presenta factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para la partida de Luminarias, también carece de Acta de Entrega-Recepción a la instancia correspondiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permiso emitidos por las dependencias normativas, en específico por carecer de validación del proyecto de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,773,645.23 (Un millón setecientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/009 DAÑO	Obra Número: 2019301930301
Descripción de la Obra: Rehabilitación con concreto hidráulico de la Av. J.B. Lobos de la carretera Federal a la calle Laguna de Pinalapa, (Incluye mantenimiento de banquetas y guarniciones, postes de alumbrado y pintura de toda la Avenida), col. Los Predios, col. La Laguna, U. Hab. El Coyol, Veracruz, Veracruz de Ignacio de Llave.	Monto pagado: \$140,886,556.30 Monto contratado: \$136,430,423.23 Monto convenido: \$4,456,133.08
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

En el contrato de obra se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación con concreto hidráulico de la avenida J.B. Lobos de la carretera Federal a la calle Laguna de Pinalapa abarcando las colonias de Los Predios, La Laguna y Unidad Habitacional el Coyol en la localidad de Veracruz, incluyendo trabajos de la partida de drenaje, como lo es el suministro e instalación de tubería de alcantarillado sanitario de 8 pulgadas de diámetro, instalación de descargas sanitarias de 6 pulgadas, relleno en cepas con material de banco compactado al 90% proctor, registros sanitarios, pozos de visita de muro de tabique, suministro y colocación de brocal y tapa de polietileno y conexiones a pozo de visita; trabajos de la partida de agua potable como son suministro y colocación de tubo hidráulico de 3 pulgadas de diámetro, tomas domiciliarias, registros de banquetas prefabricados; trabajos de partida de drenaje pluvial como son construcción de traga tormentas y suministro y colocación de rejilla pluvial; y trabajos de la partida de luminarias como suministro y colocación de cable de aluminio, fabricación, transporte y colocación de poste metálico para alumbrado, además de trabajos de elaboración de guarniciones, suministro y colocación de pavimento de concreto MR 42 kg/cm² y suministro y aplicación de pintura.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Una vez analizada la documentación del expediente técnico se identifica que el nombre de la obra se identifica como “Rehabilitación con concreto hidráulico ...” la cual incluye trabajos de red drenaje sanitario y pluvial, no obstante, en los conceptos pagados en el finiquito de obra, se observa que los trabajos incluyen el suministro e instalación de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8”) mediante tubería de PVC, sin un desmantelamiento previo de la tubería existente, por lo que es imprescindible la validación por parte de la Comisión del Agua de Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos sanitarios y pluviales. De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detectó que cuenta con contrato, finiquito de obra, Acta de Entrega – Recepción del Contratista al Ente y Acta de Entrega Recepción al Organismo Operador, Instituto Metropolitano del Agua (IMA); en la etapa de solventación presentaron catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo, bitácora electrónica; sin embargo, no presentaron factibilidad y validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), permiso de descargas de aguas residuales por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma de la Regidora Segunda; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no se presenta la validación del proyecto correspondiente a la red de drenaje sanitario, drenaje pluvial y trabajos extraordinarios de suministro de tubería y pozos de visita por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que “...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...” además mencionan que “...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que “...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V....”, aunado a lo anterior señalan que el “...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V encargado

de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que “Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales...” toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior toda vez que el alcance de los trabajos corresponden a una AMPLIACIÓN y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; por lo que no justifica un MONTO de \$17,328,720.18 (Diecisiete millones trescientos veintiocho mil setecientos veinte pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., de conceptos incluidos en las partidas denominadas “DRENAJE”, “DRENAJE PLUVIAL” y “TRABAJOS EXTRAORDINARIOS”; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

De igual modo, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 19 y 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 21, 21 Bis, 44 penúltimo párrafo, 88 primer párrafo, 90 y 94 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y artículos 29, 30 y 138 de su Reglamento.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Santos Hernández Trujillo y Yanet Aculco Castillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente del Despacho Externo ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 24 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.166530 latitud norte, -96.167009 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, sin encontrar hallazgos significativos; sin embargo, en alcance a la revisión mediante oficio OFS/AG_AEFCP/7071/10/2020 en representación del Órgano se presentó el Ciudadano Adair Parraguirre Gancedo, Auditor Técnico, quien se constituyó en el sitio de la obra el día 6 de octubre de 2020, en conjunto con el Ciudadano Eliezer Martínez Vásquez, Supervisor de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMSFI/10/1046/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.020306 latitud norte, -96.174778 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con finiquito y planos finales, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, a pesar de encontrarse ejecutados los trabajos, se observa que las partidas de drenaje, no se encuentran en funcionamiento, pues se identificó que el punto final de la línea, no se encuentra conectado a la línea existente o a planta de tratamiento, ocasionando la presencia de pozos azolvados, como se registró en Acta Circunstanciada, así mismo, no se cuenta con Validación por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), además no cuenta con permiso de descargas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), cabe mencionar que se revisó el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz, sin embargo, no se encontró la existencia del registro de una segunda etapa para la conexión de esta línea de drenaje; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 68 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, III, VI y XIV, 115 fracción XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR y por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas; en específico validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para las partidas de drenaje sanitario, drenaje pluvial y trabajos extraordinarios de suministro de tubería y pozos de visita, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$17,328,720.18 (Diecisiete millones trescientos veintiocho mil setecientos veinte pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/010 DAÑ	Obra Número: 2019301930501
Descripción de la Obra: Construcción de Comandancia de Policía Municipal 2a. Etapa, Centro Histórico, en la localidad de Veracruz.	Monto pagado: \$3,000,000.00 Monto contratado: \$3,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

En el contrato de obra se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la segunda etapa de la Construcción de Comandancia de Policía Municipal, Centro Histórico, en la localidad de Veracruz; el desarrollo del proyecto contempla Relleno limpio con material de banco, Construcción de ventana-fijo de madera de pino de 1.50 x 3.50 m de sección marco y contramarco, Construcción de puerta de madera de pino de 4.36X2.00 m, de sección (2 HOJAS) marco, contramarco; y 10 tableros macizos, Construcción de puerta de madera de pino de 0.90x2.10 m de sección marco, contramarco, Suministro e instalación de reja de 2.30 m de altura sobre riel para separos, forjada en tubo de 1 ½', Meseta de concreto f'c= 150 kg/cm² de 60 cm de ancho y 7 cm espesor reforzado con malla 30-30, Losa de concreto de 10 cm de f'c= 200 kg/cm², armado con varillas de 3/8" @ 15 cm en claro corto y @ 20, Suministro y tendido de cable THW No. 12, Suministro e instalación de cable # 10 en equipos de aire acondicionado, Salida de centro, apagador o contacto, con caja galvanizada de ½", poliducto de 2", incluye: cable THW cal. 12, Suministro e instalación de equipo de minisplit mirage de 12 mil btu, Aplanado en muros pulido a llana con mortero cemento arena 1:3, Rebatido con pasta de cal

apagada y pigmento en polvo aplicado en muros, Suministro y colocación de loseta de pasta asentada con mortero cemento-arena 1:3, Piso estampado de concreto simple en color y textura tipo pórfido sangre de pichón trama 20 x 20 cm, Aplicación de pintura a dos manos en muros de 7 a 15 m de altura y Salida de red de voz y datos, para conectar ordenadores.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detecta que presentaron contrato de obra, finiquito, estimaciones de obra y Actas de Entrega–Recepción del Contratista al Ente y del Ente al Comité de Contraloría Social; sin encontrar hallazgos significativos.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Santos Hernández Trujillo, Auditor Técnico, del Despacho Externo de Servicios Profesionales de Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyó en el sitio de la obra el 26 del mes de febrero de 2020, en conjunto con el Ciudadano C. Héctor Salazar y Hernández, Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.200253 latitud norte, -96.144549 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato, croquis de la obra, finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO de acuerdo a los alcances del contrato.

En la etapa de solventación se presenta documentación emitida por el Ente Fiscalizado de manera unilateral que refiere la terminación de los conceptos señalados; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico de la ejecución de los mismos; por lo que no acredita el señalamiento.

EJECUCIÓN

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “suministro y tendido de cable thw no. 12...”, “suministro e instalación de cable # 10 en equipos de aire acondicionado hasta 50 m...” y “salida de centro, apagador o contacto, con caja galvanizada de ½”...”; “aplanado en muros pulido a llana con mortero cemento arena 1:3...”; Resultando en un incumplimiento presuntamente de los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I y IX, 115 fracción XI, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los precios unitarios y volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada; los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y tendido de cable THW No. 12, incluye: materiales, mano de obra, herramientas y todo lo necesario para su correcta ejecución.(SIC)	ML	1,023.36	927.00	96.36	\$68.11	\$6,563.08
Suministro e instalación de cable # 10 en equipos de aire acondicionado hasta 50 m de distancia, incluye suministro y colocación de interruptor termomagnético 2x 30 A, retiro de cable existente, material, mano de obra, herramienta y equipo.(SIC)	ML	910.00	70.00	840.00	\$75.84	\$63,705.60
Salida de centro, apagador o contacto, con caja galvanizada de 1/2", poliducto de 2", incluye: cable THW cal. 12, placa quiziño línea económica, suministro y colocación, desarrollo aproximado de 3.50 mts.(SIC)	PZA	53.00	43.00	10.00	\$717.50	\$7,175.00
Aplanado en muros pulido a llana con mortero cemento arena 1:3 de 2.50 cms, de espesor promedio hasta 6.00 mts de altura.	M2	1,950.04	1,949.07	0.97	\$161.14	\$156.31
SUBTOTAL						\$77,599.99
IVA						\$12,416.00
TOTAL						\$90,015.99
REINTEGRO						-\$23,813.91
TOTAL						\$66,202.08

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En la etapa de solventación presentaron reintegro por un monto de \$23,813.91 (Veintitrés mil ochocientos trece pesos 91/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados., se observó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$66,202.08 (Sesenta y seis mil doscientos dos pesos 08/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/011 DAÑ	Obra Número: 2019301930601
Descripción de la Obra: Rehabilitación con asfalto de la Av. Ruiz Cortines de Eje Poniente 1 a Hermenegildo Galeana (incluye rehabilitación de redes de infraestructura), Unidad Habitacional El Coyol y col. Esther Zuno, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$8,679,603.09 Monto contratado: \$8,679,603.09
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

En el contrato de obra se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la rehabilitación con asfalto de la Av. Ruiz Cortines de Eje Poniente 1 a Hermenegildo Galeana (incluye rehabilitación de redes de infraestructura), Unidad Habitacional El Coyol y col. Esther Zuno en Veracruz, el desarrollo del proyecto contempla la reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta asfáltica, así también se realizó la colocación de sub-base mejorando el terreno de desplante, de igual manera se rehabilitaron banquetas y guarniciones; para la red de drenaje se contempló 279.20 ml de tubería de PVC de 8 pulgadas, la instalación de 6 descargas domiciliarias y de la red de agua potable 21 tomas domiciliarias.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentan contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y Actas de Entrega – Recepción del Contratista al Ente, en la etapa de solventación presentaron Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, catálogo de conceptos del presupuesto base y presupuestos de las propuestas concursantes completos; sin embargo, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a la partida de agua potable y drenaje sanitario; incumpliendo

presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, en los trabajos de drenaje sanitario y agua potable, observando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$889,491.14 (Ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 14/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que *“...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...”* además mencionan que *“...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”*, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que *“...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V....”*, aunado a lo anterior señalan que el *“...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”*; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que *“Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales...”* toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; derivado de lo anterior, no se acredita el

señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Ricardo Martínez Cuevas, Responsable Técnico, y Auditor Técnico respectivamente del Despacho Externo Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 29 del mes de enero de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.165971 latitud norte, -96.151674 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato, planos y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, al momento de la inspección física, se encuentran trabajos de agua potable y drenaje y no se presenta Validación por parte de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 68 y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, III, VI y XIV y 115 fracciones V, XVI y XVII; y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de validación del proyecto por la Dependencia Normativa, en específico por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$889,491.14 (Ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos 14/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/012 DAÑ	Obra Número: 2019301930607
Descripción de la Obra: Re-Pavimentación con asfalto en la Calle Arista de Calle 16 en la col. Prolongación Hidalgo a Av. Miguel Ángel de Quevedo, col. Unidad Veracruzana, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$14,850,418.54 Monto contratado: \$14,850,418.54
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

En el contrato de obra se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la re-pavimentación con asfalto en la Calle Arista de Calle 16 en la col. Prolongación Hidalgo a Av. Miguel Ángel de Quevedo, col. Unidad Veracruzana, en la localidad de Veracruz, el desarrollo del proyecto contempla suministro e instalación de 950.73 m de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8 pulgadas), 281 registros, 20 pozos de visita de distintas alturas, suministro y colocación de 950.73 m de tubería hidráulica baxial de 3 pulgadas, 281 tomas domiciliarias de agua potable de ½ pulgada, construcción de 2,013.89 ml de guarniciones de concreto, construcción de 3,144.76 m² de banquetta de concreto de 8 cm de espesor, y 10,575.46 m² de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor, pavimento de concreto hidráulico de 18 cm de espesor con concreto MR-42, entre otros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Una vez analizada la documentación del expediente técnico se identifica que el nombre de la obra se identifica como "Re-pavimentación con asfalto en la Calle Arista..."; la cual incluye trabajos de drenaje sanitario y red de agua, no obstante, en los conceptos pagados en el finiquito de obra, se observa que los trabajos incluyen el suministro e instalación de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8 pulgadas) así como tubería hidráulica baxial de 3 pulgadas, sin un desmantelamiento previo de la tubería existente, por lo que es imprescindible la validación por parte de la Comisión del Agua de Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje y agua potable; en la etapa de solventación presentan Dictamen por inconsistencias a la normatividad vigente de fecha 27 de noviembre de 2020, en el cual manifiestan "...constatan que para el concepto de "suministro e instalación de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8"Ø)..." no se requirió ejecutar concepto alguno referente al retiro o desmantelamiento, ya que en el tramo que fue instalado, no existía tubería alguna.", asimismo, para el "Suministro y colocación de tubo hidráulico biaxial de 3" de diam..." hacen mención que "...no existía una red de agua potable, por lo que no se tuvo la necesidad de hacer un retiro previo" argumentos que refuerzan el señalamiento de que los trabajos realizados en las partidas denominadas "Drenaje" y "Agua potable" se tratan de una construcción o ampliación por lo que es imprescindible la validación por parte de la Comisión del Agua de Estado de Veracruz (CAEV) para la ejecución de estos trabajos.

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentan contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y Actas de Entrega – Recepción del Contratista al Ente; en la etapa de solventación presentaron del proyecto ejecutivo catálogo de conceptos y del proceso de licitación presupuesto de la propuesta concursante; sin embargo, no presentaron Validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) referente a las partidas de agua potable y drenaje, Actas de Entrega Recepción al Comité de Contraloría Social; asimismo, las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no se presenta la validación del proyecto correspondiente al drenaje sanitario y la red de agua potable por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), no se tiene la certeza del cumplimiento de las normas técnicas requeridas ni de la correcta operatividad de la obra; por lo que no justifica un monto de \$1,293,171.76 (Un millón doscientos noventa y tres mil ciento setenta y un pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a los conceptos incluidos en las partidas denominadas “Drenaje” y “Agua potable”; en la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que “...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...” además mencionan que “...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que “...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V....”, aunado a lo anterior señalan que el “...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que “Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la

Oficina de Validación de Proyectos Municipales...” toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior toda vez que el alcance de los trabajos corresponden a una AMPLIACIÓN y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; asimismo, presentan Dictamen por inconsistencias a la normatividad vigente de fecha 27 de noviembre de 2020, en el cual manifiestan “...constatan que para el concepto de “suministro e instalación de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8”Ø)...” no se requirió ejecutar concepto alguno referente al retiro o desmantelamiento, ya que en el tramo que fue instalado, no existía tubería alguna.”; asimismo, para el “Suministro y colocación de tubo hidráulico biaxial de 3” de diam...” hacen mención que “...no existía una red de agua potable, por lo que no se tuvo la necesidad de hacer un retiro previo” argumentos que refuerzan el señalamiento de que los trabajos realizados en las partidas denominadas “Drenaje” y “Agua potable” se tratan de una construcción o ampliación por lo que es imprescindible la validación por parte de la Comisión del Agua de Estado de Veracruz (CAEV) para la ejecución de estos trabajos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Santos Hernández Trujillo y Yanet Aculco Castillo, Responsable Técnico, Encargado de Auditoría y Auditor Técnico, respectivamente, del Despacho Externo ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 27 del mes de marzo de 2020, en conjunto con del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.186272 latitud norte, - 96.155536 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con finiquito y croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los

realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, sin encontrar hallazgos significativos; sin embargo, en alcance a la revisión mediante oficio OFS/AG_AEFCP/7071/10/2020 en representación del Órgano se presentó el Ciudadano Jimy Ángel Montalvo Cazarín, Auditor Técnico, quien se constituyó en el sitio de la obra el día 7 del mes de octubre de 2020, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Cruz Calleja, Supervisor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMSF1/10/1096/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.184670 latitud norte, -96.159710 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz de Ignacio de la Llave, con finiquito y croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, la obra incluye trabajos de drenaje y agua potable, sin embargo, carece de validación de proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, III, VI y XIV y 115 fracciones V, XVI y XVII; y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en las partidas denominadas “Drenaje” y “Agua potable”, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,293,171.76 (Un millón doscientos noventa y tres mil ciento setenta y un pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/013 DAÑ	Obra Número: 2019301930612
Descripción de la Obra: 'Repavimentación de la calle Comunidad entre Tarimoya y Arista, col. Reyes, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave	Monto pagado: \$14,720,461.16 Monto contratado: \$14,720,461.15
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

En el contrato de obra se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la repavimentación de la calle Comunidad, entre Tarimoya y Arista, col. Reyes en la localidad de Veracruz, el desarrollo del proyecto contempla suministro e instalación de 1,231.45 ml de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8 pulgadas), 114 registros de 0.40x0.60x1.0m, 27 pozos de visita de hasta 2.50 m de altura, suministro y colocación de 1,231.45 ml de tubo hidráulico biaxial de 3 pulgadas, 114 tomas domiciliarias de agua potable de ½ pulgada, construcción de 2,364.95 ml de guarniciones de concreto, construcción de 2,055.41 m² de banquetta de concreto de 8 cm de espesor y 9,393.68 m² de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Una vez analizada la documentación del expediente técnico se identifica que el nombre de la obra se identifica como 'Repavimentación de la calle Comunidad...': la cual incluye trabajos de drenaje sanitario y red de agua, no obstante, en los conceptos pagados en el finiquito de obra, se observa que los trabajos incluyen el suministro e instalación de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8 pulgadas), así como tubo hidráulico biaxial de 3 pulgadas, sin un desmantelamiento previo de la tubería existente, por lo que es imprescindible la validación por parte de la Comisión del Agua de Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje y agua potable.

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentaron contrato de obra, estimaciones, finiquito de obra y Actas de Entrega – Recepción del Contratista al Ente; en la etapa de solventación presentaron presupuesto de la propuesta contratada, del proyecto ejecutivo: catálogo de conceptos y especificaciones generales y particulares; Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP); sin embargo, no presentaron validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), presupuestos de las propuestas concursantes en la adjudicación; asimismo las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y presión hidrostática; el Acta de Entrega-Recepción del Ente al Comité de Contraloría Social, carece de firma de la Regidora Segunda; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no se presenta la validación del proyecto correspondiente al drenaje sanitario y la red de agua potable por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), no se tiene la certeza del cumplimiento de las normas técnicas requeridas ni de la correcta

operatividad de la obra; en la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que *“...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...”* además mencionan que *“...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”*, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que *“...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V....”*, aunado a lo anterior señalan que el *“...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”*; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que *“Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales...”* toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior toda vez que el alcance de los trabajos corresponden a una AMPLIACIÓN y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; por lo que no justifica un monto de \$1,409,121.75 (Un millón cuatrocientos nueve mil ciento veintiún pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a los conceptos incluidos en las partidas denominadas “drenaje” y “agua potable”, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Santos Hernández Trujillo y Yanet Aculco Castillo, Responsable Técnico, Encargado de Auditoría y Auditor Técnico, del Despacho Externo de Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 24 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio RAT-2-2020-002, ubicando las coordenadas de localización 19.187158 latitud norte, -96.166287 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato, estimaciones, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y GPS, sin encontrar hallazgos significativos; sin embargo, en alcance a la revisión mediante oficio OFS/AG_AEFCEP/7071/10/2020 en representación del Órgano se presentó el Ciudadano Jimy Ángel Montalvo Cazarín, Auditor Técnico, quien se constituyó en el sitio de la obra el día 7 del mes de octubre de 2020, en conjunto con el Ciudadano Miguel Ángel Cruz Calleja, Supervisor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMSF1/10/1096/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.193027 latitud norte, -96.170360 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz de Ignacio de la Llave., con listado de beneficiarios, plano manzanero, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, distanciómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, la obra incluye trabajos de drenaje y agua potable, sin embargo, carece de validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, III, VI y XIV y 115 fracciones V, XVI y XVII; y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en las partidas denominadas “Drenaje” y “Agua potable”, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,409,121.75 (Un millón cuatrocientos nueve mil ciento veintinueve pesos 75/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/014 DAÑO	Obra Número: 2019301930615
Descripción de la Obra: Repavimentación de la Calle Oriente 9 y Paseo Los Pinos de Román Lugo a Paseo Los Pinos y de Oriente 9 (Playa Bellavista) a Paseo Profra. Alicia Moreno, Infonavit Buenavista, en la Localidad de Veracruz, municipio de Veracruz,	Monto pagado: \$10,998,730.99 Monto contratado: \$10,998,730.99
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Licitación pública

En el contrato de obra se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que, en concordancia, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la repavimentación en las calles Oriente 9 y Paseo Los Pinos de Román Lugo a Paseo Los Pinos y de Oriente 9 (Playa Bellavista) a Paseo Profesora Alicia Moreno, Infonavit Buenavista, en la Localidad de Veracruz, el desarrollo del proyecto contempla suministro e instalación de 790.22 m de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8 pulgadas), 133 registros, 15 pozos de visita de 2.50 m de altura, 133 tomas domiciliarias de agua potable de ½ pulgada, 27 luminarias, 1,560 m de guarnición, 3,187.42 m² de banquetas y 5,262.42 m² de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Una vez analizada la documentación del expediente técnico se identifica que el nombre de la obra se registra como “Repavimentación de la Calle Oriente 9...”: la cual incluye trabajos de drenaje sanitario y red de agua, no obstante, en los conceptos pagados en el finiquito de obra, se observa que los trabajos incluyen el suministro e instalación de tubería de alcantarillado sanitario de 200 mm (8 pulgadas), sin un desmantelamiento previo de la tubería existente, por lo que es imprescindible la validación por parte de la Comisión del Agua de Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje y agua potable.

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentaron contrato, estimaciones, finiquito de obra y Actas de Entrega – Recepción del Contratista al Ente, en la etapa de solventación presentaron propuestas concursantes que no fueron adjudicadas; Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP); garantía de vicios ocultos y planos actualizados de obra terminada, sin embargo, no presentaron validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) referente a las partidas denominadas “Drenaje” y “Agua potable”; asimismo, las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y presión hidrostática y el reporte fotográfico repite fotos entre estimaciones; el Acta de Entrega Recepción al Comité de Contraloría Social carece de firma de la Regidora Segunda; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico no se presenta la validación del proyecto correspondiente al drenaje sanitario y la red de agua potable por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), no se tiene la certeza del cumplimiento de las normas técnicas requeridas ni de la correcta operatividad de la obra; por lo que no justifica un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,420,889.51 (Un millón cuatrocientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondiente a los conceptos incluidos en la partida denominada “red de drenaje” y “red de agua potable”; en la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, donde manifiestan respecto a la falta de validación expedida por la CAEV, que “...en el caso en particular el municipio de Veracruz, cuentan con un Organismo Operador, denominado Instituto Metropolitano del Agua (IMA), creado mediante Convenio celebrado entre los municipios de Veracruz y Medellín de Bravo, autorizado por el Congreso del Estado detallándose en la Gaceta Oficial número Extraordinaria 014 de fecha 10 de enero de 2017, donde se publica su creación...” además mencionan que “...el instituto tiene las siguientes facultades: Planear, proyectar, promover, autorizar y construir la infraestructura pública que requiera el Sistema Metropolitano.”, lo anterior, de acuerdo con lo publicado en la Gaceta Núm. Ext. 160 del lunes 22 de abril de 2019; asimismo, precisan que “...además de contar con un Organismo Operador, se cuenta con un Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V....”, aunado a lo anterior señalan que el “...Prestador de Servicios, denominado Grupo Metropolitano de Agua Potable y Saneamiento, SAPI, de C.V. encargado de otorgar la factibilidad de existencia y/o conexiones a la infraestructura; así como un Organismo Operador de servicio, con facultades para otorgar validaciones de proyectos ejecutivos para agua potable, alcantarillado y saneamiento de obras ...”; sin embargo, los argumentos vertidos no son suficientes para el descargo del señalamiento toda vez que con oficio No. FOPE09/CAEV/DG/01/0574/2019 emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) de fecha 30 de abril de 2019 señala que “Tocante al trámite de Validación de proyectos ejecutivos

para las ampliaciones y/o construcciones de obras municipales de Infraestructura hidráulica, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y saneamiento; estos deberán ser ingresados al Departamento de Enlace Regional, para ser revisados y avalados por la Oficina de Validación de Proyectos Municipales...” toda vez, que en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica a nivel Estatal; en razón de lo anterior toda vez que el alcance de los trabajos corresponden a una AMPLIACIÓN y dado que el municipio de Veracruz no exhibe un documento emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en el cual señale que ese Municipio se encuentra exento de dicho trámite prevalece la falta de la validación; asimismo, presentan Dictamen por inconsistencias a la normatividad vigente de fecha 27 de noviembre de 2020, en el cual manifiestan “... efectivamente se introdujo la cantidad de 31.10 metros lineales de tubería de alcantarillado sanitario de 200mm(8”Ø)..., ya que en el tramo que fue instalado , no existía tubería alguna” argumentos que refuerzan el señalamiento de que los trabajos realizados en las partidas denominadas “Drenaje” y “Agua potable” se tratan de una construcción o ampliación por lo que es imprescindible la validación por parte de la Comisión del Agua de Estado de Veracruz (CAEV) para la ejecución de estos trabajos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Yanet Aculco Castillo y Santos Hernández Trujillo, Responsable Técnico, Auditor Técnico y Encargado de Auditoría, respectivamente, del Despacho Externo ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 12 del mes de marzo de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar Hernández, Supervisor de Obra, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M/091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.204926 latitud norte, -96.170835 longitud

oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con finiquito y croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, la obra incluye trabajos de drenaje y agua potable, sin embargo carece de validación de proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, III, VI y XIV y 115 fracciones V, XVI y XVII; y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en las partidas denominadas “Drenaje” y “Agua potable”, se observó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,420,889.51 (Un millón cuatrocientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-193/2019/015 DAÑ	Obra Número: 2019301931001
Descripción de la Obra: Sustitución de la carpeta asfáltica por concreto Whitte Topping acabado estampado, de la superficie de rodamiento de la Avenida Landero y Coss de Esteban Morales a Plaza de la República; Valentín Gómez Farías, de Francisco Canal a Esteban Morales; Esteban Morales de Valentín Gómez Farías a Zaragoza y Aquiles Serdán, de Julio Montero a Zaragoza, (incluye Paso Peatonal); centro Histórico, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.	Monto pagado: \$8,083,614.73 Monto contratado: \$8,083,614.73 Monto Convenido: \$0.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la sustitución de la carpeta asfáltica por concreto Whitte Topping acabado estampado, de la superficie de rodamiento de la Avenida Landero y Coss de Esteban Morales a Plaza de la República; Valentín Gómez Farías, de Francisco Canal a Esteban Morales; Esteban Morales de Valentín Gómez Farías a Zaragoza y Aquiles Serdán, de Julio Montero a Zaragoza, (incluye Paso Peatonal); en el centro Histórico de la localidad de Veracruz con trabajos referentes a limpieza de colector pluvial; limpieza, desazolve e inspección de tubería de drenaje pluvial, pavimento hidráulico acabado

estampado, pavimento Whitte Topping acabado estampado, paso peatonal, renivelación de pozos de visita, tragatormentas y tapas de agua, rampas y pintura de piso.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico se detecta que presentaron contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega – Recepción del Contratista al Ente; en la etapa de solventación presentaron Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social la cual carece de firma de la Regidora Segunda; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos José Luis Reynoso Salazar, Santos Hernández Trujillo, Responsable Técnico y Auditores Técnicos, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría ABBA Unidad de Valuación, S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2020-002, se constituyeron en el sitio de la obra el 6 del mes de febrero de 2020, en conjunto con el Ciudadano Héctor Salazar y Hernández, Supervisor, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio P.M./091/2020, ubicando las coordenadas de localización 19.199313 latitud norte, -96.135770 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin encontrar hallazgos significativos; sin embargo, en alcance a la revisión mediante oficio OFS/AG_AEFCP/7071/10/2020 en representación del Órgano se presentó el Ciudadano Adair Parraguirre Gancedo, quien se constituyó en el sitio de la obra el 7 del mes de octubre de 2020 en conjunto con el Ciudadano Francisco José Núñez Pérez, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMSFI/10/1096/2020 ubicando las coordenadas de localización 19.199313 latitud norte, -96.135770 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, en el Municipio de Veracruz, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, de acuerdo al reporte fotográfico y al Acta Circunstanciada por parte del Órgano, los pozos de visita se encuentran azolvados, además no presentan aplanado interior, lo cual

podiera provocar filtraciones del manto freático.; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI VII y VIII, 112 fracciones V y XVI, 115 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación el Ente Fiscalizado presenta oficio de contestación número CM/SFI/12/1435/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020 signado por el C. David de Jesús Ávila Cob, Contralor Municipal, para atender el señalamiento, en el que manifiestan “ se ejecutaron absolutamente todas las acciones consideradas en contrato,...” además “ ...durante el proceso de ejecución se desazolve toda la red de drenaje sanitario...”, asimismo “ que posteriormente se han realizado desazolves periódicos de la red como parte del mantenimiento preventivo”; además argumentan que “...dadas las condiciones de la ciudad en esa zona el transcurrir del drenaje sanitario es lento, ya que la pendiente es poca, y en esta obra no se buscó cambiar el sistema de drenaje, sólo mejorar la superficie de rodamiento.”; sin embargo, no se cuenta con el cercioramiento físico de la ejecución de los trabajos antes mencionados, por lo que no se acredita el señalamiento.

EJECUCIÓN

Resultado de la revisión del Despacho Externo no se encontraron deficiencias; sin embargo, como resultado de la revisión del personal del Órgano, se identifican trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución referentes a “Limpieza y desazolve e inspección de tubería de drenaje pluvial de diferentes diámetros...”; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI VII y VIII, 112 fracciones V y XVI, 115 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lo que resulte en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
LIMPIEZA DE COLECTOR PLUVIAL						
Limpieza y desazolve e inspección de tubería de drenaje pluvial de diferentes diámetros, con 50% de azolve, el concepto incluye: trabajos previos como retiro de tapas de los	ML	783.46	0.00	783.46	\$600.80	\$470,702.77

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
pozos, taponamiento en entradas y salidas de drenes, trabajos de desvío de flujo de "BY PASS" bombeo de achique, maniobras de maquinaria y herramientas y en general todo lo necesario para su correcta ejecución de los trabajos, (SIC).						
SUBTOTAL						\$470,702.77
IVA						\$75,312.44
TOTAL						\$546,015.21

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, en específico los pozos de visita se encuentran azolvados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$546,015.21 (Quinientos cuarenta y seis mil quince pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-193/2019/017 ADM

Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa

En 18 obras de 25 revisadas, se identificó que en las número 2019301930103, 2019301930107, 2019301930110, 2019301930114, 2019301930115, 2019301930140, 2019301930146, 2019301930148, 2019301930201, 2019301930203, 2019301930301, 2019301930601, 2019301930607, 2019301930608, 2019301930609, 2019301930612, 2019301930613 y 2019301930615, no se presentaron las validaciones del proyecto por la Dependencia Normativa Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), que garantice el cumplimiento de las normas establecidas, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal con el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de “Validaciones y Permisos” que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

Observación Número: TM-193/2019/018 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$512,780,539.93 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$1,284,120.00	\$636,840.00	\$10,431,880.00	\$7,859,000.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como selectivos estos análisis se puede identificar que los procesos realizados en las obras números 2019301930110, 2019301930114, 2019301930125, 2019301930140, 2019301930203, 2019301930501, 2019301930601, 2019301930609, 2019301930612, 2019301930615, 2019301930701 y 2019301931004 han sido inconsistentes violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2019, se reportan 91 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$498,752,863.57, encontrando lo siguiente:

- 46 obras y servicios adjudicadas por Invitación a Cuando Menos Tres Personas
- 26 obras y servicios por Adjudicación Directa
- 19 obras y servicios adjudicadas por Licitación Pública

Con respecto a las Adjudicaciones por Directa, el Ente Fiscalizable llevó a cabo 26 adjudicaciones correspondientes a diversos contratos, de los cuales 4 adjudicaciones, correspondientes a las obras con número 2019301931008, 2019301931009, 2019301931010, y 2019301931011 no cumplen con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; en la etapa de solventación presentan Dictamen de Procedencia de las obras observadas con lo justifica el hecho de la adjudicación Directa por lo que atienden el señalamiento.

De los 91 contratos se adjudicaron 60 a solo 11 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Cver, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-0022, MVER-2019-RM-0127, MVER-2019-RM-0128, MVER-2019-RM-0131, MVER-2019-RM-0132, MVER-2019-RM-0134, MVER-2019-RM-0139, MVER-2019-RM-0142, MVER-2019-RM-0143, MVER-2019-RM-0145, MVER-2019-RM-0149, MVER-2019-RM-0151, MVER-2019-RM-0152, MVER-2019-RM-0501, MVER-2019-RM-0601 y MVER-2019-RM-0609, con adjudicación de 16 contratos por un monto total de \$41,278,519.36.
2. Consorcio Regional Maren, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-0025, MVER-2019-RM-0026, MVER-2019-RM-0126, MVER-2019-RM-0129, MVER-2019-RM-0133, MVER-2019-RM-0135 y MVER-2019-RM-0140, con adjudicación de 7 contratos por un monto total de \$11,262,826.73.
3. Grupo Damopsa, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-0023, MVER-2019-RM-0110, MVER-2019-RM-0118, MVER-2019-RM-0125, MVER-2019-RM-1004 y MVER-2019-RM-1006, con adjudicación de 6 contratos por un monto total de \$27,803,196.48.

4. Rieken Grupo Constructor, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-0103, MVER-2019-RM-0106, MVER-2019-RM-0603, MVER-2019-RM-0606 y MVER-2019-RM-0607, con adjudicación de 5 contratos por un monto total de \$36,709,389.24.
5. Transformaciones y Construcciones Bicentenario, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-0604, MVER-2019-RM-0610, MVER-2019-RM-0611, MVER-2019-RM-0614 y MVER-2019-RM-0617, con adjudicación de 5 contratos por un monto total de \$14,829,435.55.
6. Ema Obras Metálicas y Civiles, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-0030, MVER-2019-RM-0031, MVER-2019-RM-0146 y MVER-2019-RM-0148, con adjudicación de 4 contratos por un monto total de \$20,137,312.86.
7. Inmobiliaria Marimaja, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-0123, MVER-2019-RM-0137, MVER-2019-RM-0141 y MVER-2019-RM-0144, con adjudicación de 4 contratos por un monto total de \$7,746,320.47.
8. Orbita Construcciones, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-1008, MVER-2019-RM-1009, MVER-2019-RM-1010 y MVER-2019-RM-1011, con adjudicación de 4 contratos por un monto total de \$4,400,000.00.
9. Gabsel, S. de R.L. de C.V.; MVER-2019-RM-0021, MVER-2019-RM-0120 y MVER-2019-RM-0608, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$21,041,977.93.
10. Compañía de Ingeniería Marítima y Terrestre, S.A. de C.V.; MVER-2019-RM-0107, MVER-2019-RM-0109 y MVER-2019-RM-0602, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$39,175,760.26.
11. TB Papalot Global Group Sociedad por Acciones SIMPLIFICADA; MVER-2019-RM-0130, MVER-2019-RM-0136 y MVER-2019-RM-0138, con adjudicación de 3 contratos por un monto total de \$2,765,976.39.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas; con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 17

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGISTROS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y CONCILIACIÓN DE SALDOS

Observación Número: DE-193/2019/001 ADM

El pago de intereses de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 354, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Crédito simple	25/05/2010	Intereses \$949,376.89	5.4.1.1.01.02 Intereses de la Deuda Interna Extraordinaria con Instituciones de Crédito \$922,896.58 y 5.4.1.1.01.01 Intereses de la Deuda Interna Ordinaria con Instituciones de Crédito \$26,480.31	5.4.1.1.01.02 Intereses de la Deuda Interna Extraordinaria con Instituciones de Crédito \$949,376.89

Observación Número: DE-193/2019/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2019, de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera, en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos y/o Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos de la Cuenta Pública 2019, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y lo determinado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) con corte al 31 de diciembre de 2019; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 354, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019			
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA / CUENTAS DE ORDEN (APP)	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS / INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS	ORFIS
1	Bursatilización	Tenedores bursátiles	\$138,973,705.12	\$140,154,865.67	\$140,154,865.67	\$138,973,705.12

FIDEICOMISOS

Observación Número: DE-193/2019/004 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2019, registrado en la cuenta 1.2.1.3.06 Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos Públicos Financieros, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por SEFIPLAN en sus oficios de participaciones correspondiente al fideicomiso bursátil F/998; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 356, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	OFICIO DE PARTICIPACIONES		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
1	Bursatilización	Tenedores Bursátiles	Agosto	\$4,657,771.39	1.2.1.3.06 Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos Públicos Financieros
			Septiembre	4,563,245.64	
			Octubre	4,015,264.53	
			Noviembre	4,060,839.68	
			Diciembre	4,108,097.64	
			Total	\$21,405,218.88	\$0.00

En el proceso de solventación el Ente Fiscalizable aclaró que las retenciones vía participaciones correspondiente al fideicomiso bursátil F/998 se reclasificaron de la cuenta contable 1.2.1.3.06 a la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos Públicos Financieros, por lo que la observación queda como sigue:

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	OFICIO DE PARTICIPACIONES		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 BALANZA DE COMPROBACIÓN
1	Bursatilización	Tenedores Bursátiles	Agosto	\$4,657,771.39	1.2.1.3.08 Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos Públicos Financieros
			Septiembre	4,563,245.64	
			Octubre	4,015,264.53	
			Noviembre	4,060,839.68	
			Diciembre	4,108,097.64	
			Total	\$21,405,218.88	\$32,868,085.93

Observación Número: DE-193/2019/005 ADM

El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CIB/2920 con número de cuenta XXXXXXXXXXXX6 constituido con CI BANCO, S.A. IBM, así como los rendimientos generados por la inversión de los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, los cuales fueron depositados dentro del mismo, no fueron registrados contable y/o presupuestalmente en las cuentas correspondientes; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 354, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
1	Asociación Público Privada	03/04/2017	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CIB/2920	\$1,086,946.81
			Intereses Ganados del Fideicomiso	78,834.27

DISCIPLINA FINANCIERA**Observación Número: DE-193/2019/006 ADM**

El Ente Fiscalizable obtuvo ingresos excedentes de libre disposición en el ejercicio 2019 por la cantidad de \$352,823,244.34 y no presentó evidencia documental de que éstos hayan sido aplicados, de acuerdo a su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas, en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2018: Sostenible.

El Ente debió destinar de los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; y
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones

Y los remanentes para las siguientes acciones:

5. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
6. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Así mismo, el Ente Fiscalizable rebaso el 5% de los ingresos excedentes de libre disposición aplicado a gasto corriente por la cantidad de \$85,652,581.13; según declaración firmada por la Tesorera Municipal; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

TOTAL DE INGRESOS EXCEDENTES	5% DE LOS INGRESOS EXCEDENTES	MONTO APLICADO EN GASTO CORRIENTE	DIFERENCIA
\$352,823,244.34	\$17,641,162.22	\$103,293,743.35	\$85,652,581.13

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 5

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-193/2019/001

La información financiera generada por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2019, por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de observaciones; sin embargo, no presentaron los argumentos e información suficiente que demostrara su liquidación; por lo que, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá instruir a quien corresponda, además de dar el seguimiento oportuno, para que se efectúen los pagos correspondientes y en lo sucesivo, se programen y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

Asimismo, la información financiera generada por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio, muestra saldos por pasivos a corto y a largo plazo, generados en ejercicios anteriores y que fueron notificados oportunamente en el Pliego de Observaciones e Informe Individual del ejercicio en el que se generaron; sin que se presentara constancia de acciones durante 2019, para su liquidación; por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, deberá instruir a quien corresponda a fin de que se analicen todas las cuentas que integran los saldos y se determine la procedencia de su pago o depuración.

Recomendación Número: RM-193/2019/002

Atender lo señalado en las Leyes correspondientes, lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, a través de la formulación, conducción y evaluación de una política ambiental municipal que contemple: la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales y en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente y la conducción de la información y difusión en materia ambiental.

Recomendación Número: RM-193/2019/003

Por aquellos bienes muebles otorgados en Comodato por Entidades o Dependencias del gobierno del Estado, cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 3**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA****Recomendación Número: RT-193/2019/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-193/2019/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobrecosto y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-193/2019/003

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: CONAGUA, CFE, CAEV según corresponda a los trabajos, que se programan para realizar.

Recomendación Número: RT-193/2019/004

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-193/2019/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-193/2019/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-193/2019/007

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a efecto de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-193/2019/008

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 8**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-193/2019/001**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente; y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

Recomendación Número: RDE-193/2019/002

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo; y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-193/2019/003

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin;
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años; y

V. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-193/2019/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real; y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este cumplimiento, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-193/2019/005

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones; y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-193/2019/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-193/2019/007

El Gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria, presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2019 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Veracruz, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-193/2019/001 DAÑ	\$732,685.35
2	FM-193/2019/009 DAÑ	9,276,662.62
3	FM-193/2019/010 DAÑ	30,261,705.81
	Subtotal Financiero	\$40,271,053.78
4	TM-193/2019/001 DAÑ	3,177,568.89
5	TM-193/2019/002 DAÑ	764,280.00
6	TM-193/2019/003 DAÑ	3,381,650.68
7	TM-193/2019/004 DAÑ	58,000.06
8	TM-193/2019/005 DAÑ	365,018.87
9	TM-193/2019/006 DAÑ	536,677.56
10	TM-193/2019/007 DAÑ	1,259,087.27
11	TM-193/2019/008 DAÑ	1,773,645.23
12	TM-193/2019/009 DAÑ	17,328,720.18
13	TM-193/2019/010 DAÑ	66,202.08
14	TM-193/2019/011 DAÑ	889,491.14
15	TM-193/2019/012 DAÑ	1,293,171.76
16	TM-193/2019/013 DAÑ	1,409,121.75
17	TM-193/2019/014 DAÑ	1,420,889.51
18	TM-193/2019/015 DAÑ	546,015.21
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	\$34,269,540.19
	TOTAL	\$74,540,593.97

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) Respecto de las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2019 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2019 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS